
RO-03025-C-2024 "SISTERNA JAVIER ARNALDO S/PEDIDO DE QUIEBRA"

General Roca, 30 de diciembre de 2.025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**SISTERNA JAVIER ARNALDO S/PEDIDO DE QUIEBRA**" (RO-03025-C-2025); y,

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 19 de diciembre de 2.025 se presenta el Sr. Javier Arnaldo Sisterna, DNI 30437943, CUIT 20304379430, por propio derecho, con domicilio real en calle Nicasio Soria N° 4367 de esta ciudad manifestando que se encuentra en estado de cesación de pagos de las obligaciones que posee, en carácter de consumidor, solicitando en consecuencia la declaración de su quiebra, con aplicación del régimen de pequeñas quiebras.

Relata que por motivos personales comenzó a obtener distintos créditos de consumo que luego se vio impedido de afrontar, llevándolo a obtener nuevos mutuos y refinanciaciones con el objeto de cubrir necesidades básicas de su núcleo familiar y de su hogar, de los cuales en su mayoría no se le otorgó copia de documentación respaldatoria ni se le brindó de manera correcta, precisa y detallada, la totalidad de la información conforme art.36 ley 24.240.-

Aclara que gran parte de los créditos de consumo que ha solicitado durante los últimos dos años fueron motivo del estado de necesidad en que me encontraba, debido a que mis ingresos no han aumentado en comparación con los incrementos de los costos de vida.

Destaca que resulta sostén económico de su grupo familiar y que afronta un alquiler mensual de \$ 550.000.-

Menciona que no tiene más posibilidades de cubrir los gastos de vida de su hogar, se ve obligado a instar el presente proceso, sin ningún tipo de posibilidad de frenar esta situación de otra manera. Siendo su único ingreso y sustento su salario (el cual resulta líquido embargable), sin que posea ningún bien o empresa que pueda permitirle generar más ingresos para poder afrontar las deudas todas juntas en su totalidad. Lo que junto al hecho de no poder pagar ni los impuestos al día, y comprar la comida necesaria, da como resultado que se encuentre en estado de cesación de pago, lo que justifica y sustenta su presentación.-

Continúa su petición, enumerando y manifestando sobre el cumplimiento de los

distintos requisitos del pedido de quiebra conforme lo dispone el art. 86 de LCQ.-

Solicita como medida cautelar:

1) suspensión de los descuentos de su recibo de haberes que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro practica mes a mes, librando las piezas de estilo, dirigidas a su domicilio de Calle Caseros N° 1425 de la ciudad de Viedma. Ello hasta tanto los acreedores verifiquen sus créditos (respecto de los cuales deberán acreditar el cumplimiento del art. 36 Ley 24240) y se formule el acuerdo que corresponda.

2) La suspensión de los débitos de su cuenta bancaria Caja de Ahorro N° 250-000-00000015, N° de CBU 0340250608122851158001, del Banco Patagonia SA.-

3) Embargo sobre sus haberes.

Acompaña documental, funda en derecho y concreta su petitorio.-

II.- Entrando en el análisis de la petición efectuada, nos encontramos ante un pedido de quiebra de una persona física que invoca su carácter de consumidor y plasma una situación de sobreendeudamiento, manifestando además, que resulta sostén de familia. Siendo su única fuente de ingresos su salario.

Este contexto, exige la interpretación del régimen regulado a través de la Ley de Concursos y Quiebras de una manera armónica e integral con todo el ordenamiento jurídico para dar respuesta a este tipo de conflictos. En particular, a fin de no vulnerar el acceso efectivo a la justicia y lo dispuesto por el art. 42 de la Constitución Nacional y la ley 24.240, corresponde la interpretación más favorable al consumidor (conf art. 1094 2º párrafo del CC y C).

Asimismo, se seguirá el precedente Cámara Apelaciones en autos "FERNANDEZ ELGUETA s/ QUIEBRA" (G-2RO-87-C5-21), resolución de fecha 10-06-2021, atento a que la base sustentatoria de la petición resulta análoga.

Por lo cual, analizando el contexto fáctico expresado por el solicitante, resulta que, el Sr. Sisterna se encuentra habilitado para solicitar su propia quiebra, no implicando un uso excesivo del derecho o abuso procesal concursal sino que indefectiblemente requiere de la reestructuración de sus obligaciones patrimoniales para sobrellevar su subsistencia.

Por otra parte la situación económica planteada, acreditada por los recibos de sueldo acompañados que comprenden los períodos de febrero/25 a setiembre/25 dan

cuenta de la disminución en el salario percibido y el notorio desequilibrio con las obligaciones contraídas y los gastos de subsistencia.

En virtud de lo cual se encuentran ostensibles los elementos subjetivo y objetivo para decretar su quiebra.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, la suspensión inmediata de los descuentos de su recibo de haberes del peticionante hasta tanto los acreedores verifiquen sus créditos, el cese de los descuentos por débito bancario de la cuenta que la peticionante tiene en el Banco Patagonia y el ofrecimiento embargo sobre el importe de sus haberes para formar un fondo tendiente a afrontar los créditos del proceso falencial, las mismas resultan razonables y compatibles con el proceso falencial decretado, considerando las razones de urgencia y el carácter alimentario.

Por lo tanto corresponde hacer lugar a las medidas solicitadas que se ordenarán en la parte resolutiva.

Por lo expuesto y encontrándose cumplidos los requisitos del art. 1 y 2; arts. 77,78 y 79 LCQ,

RESUELVO:

1) DECLARAR LA QUIEBRA del Sr. Javier Arnaldo Sisterna, DNI 30.437.943, CUIT 20-30437943-0, con domicilio real en calle Nicasio Soria N° 4.367 de esta ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro en los términos del art. 88 de la LCQ.-

2) Imponer al presente el trámite de Pequeño Concurso, conforme a las previsiones del art. 288 y con el régimen aplicable del art. 289 de la ley citada.-

3) Para la designación de Síndico fíjase audiencia para el día 11 de febrero de 2.026 a las 10 hs. (cf. art. 253 inc. 7 LCyQ). -

Por OTICCA regístrese la audiencia y Comuníquese al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS a los fines de celebrar el sorteo.

Una vez notificado el síndico deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción.

4) Determinar que hasta el día **20 de marzo de 2.026** los acreedores deberán presentar al Síndico, en el domicilio y horario que éste indique al aceptar el cargo, los pedidos de verificación de crédito y títulos pertinentes.- (cf. art. 20 LCyQ)

Fijar el día **20 de abril de 2.026** para que sindicatura presente el informe individual y el día **22 de mayo de 2.026** para que formule el informe general (arts. 36 y 39 LCyQ).-

Hágase saber que el informe individual de créditos presentado por Sindicatura será puesto a consideración por el término de DIEZ (10) días luego de su presentación. Asimismo se hace saber que dicho término se ha computado para los plazos restantes previstos en el presente decreto.

5) A los efectos del art. 89 de la L.C Q publíquese edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y página WEB del Poder Judicial, debiendo realizarse dentro de los 5 (cinco) días de haber aceptado la sindicatura el cargo y haciéndose saber la fecha del presente decreto y nombre del síndico y domicilio denunciado para la presentación de la documentación para verificación.

Hágase saber a profesionales que la confección del edicto a publicar en el sitio web del Poder Judicial será a su exclusivo cargo, debiendo acompañarlo a confronte en el sistema Puma, los mismos serán gratuitos según Ley Provincial nro. 5736 y que por este motivo no deben ser remitidos por mail al Boletín Oficial, sino que éste los descargará automáticamente.

La persona interesada se informará de la fecha y nro. del Boletín Oficial en que se publicó a través de la sección EDICTOS de la web del Poder Judicial (<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/servicios2/web/index.php?r=expedientes/edicto-web/vigentes>).

Asimismo deberá, el fallido, librar cédula ley 22172, al domicilio de los acreedores denunciados en el pedido de quiebra: BANCO PATAGONIA S.A.; TARJETAS DEL MAR S.A.; ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - AMPYME; UNIGESTION SA; REBA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.; ARGENCRED S.A.; MERCADO LIBRE SRL; FRAVEGA SACIEI; UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN; UNIÓN PROVINCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL; COOPERATIVA EUROAMERICANA y MUTUAL EMPLEADOS PÚBLICOS UNIDOS POR EL CAMBIO notificando la apertura de la quiebra y las medidas ordenadas, debiendo consignar en las cédulas el Código SFOY-GHDQ (para efectuar presentaciones) y la Página de consulta: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

6) Ordenar la anotación de la presente en el Registro de Juicios Universales quedando ello a cargo de la OTICCA.

7) Atento lo dispuesto por los arts. 177 de la ley 24.522 procédase a librar oficio a los Registros de Propiedad Inmueble y Propiedad Automotor a fin de determinar si el fallido posee bienes inscriptos a su nombre.

8) Decrétese la inhibición general de bienes del fallido para disponer y gravar bienes registrables, a cuyo efecto y para su toma de razón, líbrese oficios a los Registros de Propiedad Inmueble, Automotor, Industrial, Intelectual y de Créditos Prendarios correspondientes de Río Negro y Neuquén .

9) Intímese al fallido a fin de que dentro de 24 hs. de notificada ponga a disposición del síndico todos la documentación relativa a los créditos denunciados para el caso de que no haya acompañado ya en el sistema PUMA dicha documental.

10) Intímese a terceras personas que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del Síndico en el término de CINCO días. Asimismo, se los previene de la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces.- (art.88 inc.5to de la LCQ).-

11) Asimismo líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina haciéndole saber el decreto de quiebra a fin de que este comunique el estado de falencia a todas las instituciones financieras del país, las que deberán tratar embargo sobre todas las sumas de dinero y otros valores que se encuentren depositados a la orden del fallido, con excepción de la cuenta sueldo, las que deberán ser transferidas a la cuenta que se abrirá al efecto en el Banco Patagonia S.A., Sucursal General Roca, a la orden del Tribunal.

12) Líbrese oficio a la Secretaría de Comunicaciones para que proceda a retener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, la que deberá ponerse a disposición de sindicatura.

13) Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes del fallido.

14) A los fines previstos por el art. 132 de la Ley de Quiebras procédase a la radicación en este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial contra el fallido, con las excepciones de Ley, a cuyo fin, ofíciense a las Unidades Jurisdiccionales de esta ciudad: UNO, TRES, NUEVE y QUINCE; Unidad Jurisdiccional Civil 21 de Villa Regina, Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 31 de Choele Choel; Unidades Jurisdiccionales UNO, TRES, NUEVE y QUINCE de Cipolletti; Cámaras del Trabajo con asiento en General Roca y Cipolletti, al Juzgado de Paz y al Juzgado Federal de esta ciudad para su toma de conocimiento. En el oficio deberá incluirse los datos del Síndico, su domicilio constituido y electrónico.

15) Ofíciense al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a fin de hacerle saber que Javier Arnaldo Sisterna, DNI 30.437.943, CUIT 20-30437943-0, no podrá

viajar al exterior sin previa autorización del suscripto en cada caso, en razón de la interdicción que se decreta.

16) Procédase a la incautación de los bienes y papeles del fallido a cuyo efecto líbrese mandamiento de constatación; inventario y secuestro a realizarse por el Oficial de Justicia con la participación de Sindicatura en el domicilio del fallido el que se diligenciará con habilitación de día y hora, pudiendo requerirse el auxilio fuerza pública; uso de cerrajero y cualquier otra medida útil para el mejor cumplimiento de lo ordenado. (cf. arts. 177; 108 y 203 LCyQ).-

Postergar la definición de lo preceptuado por el art. 88 inc. 9 de la LCQ, para la etapa procesal oportuna y una vez que se determine la existencia de bienes del fallido.

Déjese constancia en el cuerpo de los oficios a librar que a los fines de la inscripción de la medida dispuesta no se podrá requerir el previo pago de tasas, arancel u otro gasto, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos respectivos (Cf. art. 240 y 273) inc. 8 LCQ.

17) Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial. Debiendo informar en el expediente su cumplimiento y el nro. de CBU respectivo. A cuyo efecto, líbrese cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Para el caso de que se requiera una nueva reapertura, deberá notificar la presente las veces que sea necesario sin petición dentro del expediente. Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

18) Asimismo corresponde ordenar al Banco Patagonia SA, la suspensión de los débitos de la cuenta bancaria que posee el Sr. Javier Arnaldo Sisterna, DNI 30.437.943, CUIT 20-30437943-0 Caja de Ahorro N° 250-000-00000015, N° de CBU 0340250608122851158001 correspondiente a los siguientes acreedores:

- 1) BANCO PATAGONIA S.A.;
- 2) UNIGESTIÓN S.A.

3) MERCADOLIBRE SRL debiendo la entidad acreditar su cumplimiento e informar los descuentos que cesaron en el término de 5 días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C . Notifíquese la presente mediante cédula haciendo saber, asimismo, que podrá cursar su respuesta al correo oficial del Juzgado (juzciv5roca@jusrionegro.gov.ar) o de Oticca

(oticcaroca@jusrionegro.gov.ar).

19) Líbrese oficio a la empleadora de la fallida, avier Arnaldo Sisterna, DNI 30.437.943, CUIT 20-30437943-0 a fin de que ponerlo en conocimiento del presente decreto y requerirle que proceda a embargar el 20% de los haberes del fallecido el Sr. Javier Arnaldo Sisterna, DNI 30.437.943, CUIT 20-30437943-0 hasta cubrir la suma de \$ 24.307.920,87.- sumas que deberán ser depositadas en la cuenta de autos en el Banco Patagonia S.A , bajo apercibimientos de los arts. 369/370.-

Consíguese en el oficio a librar los datos de la cuenta de autos.

Asimismo atento el carácter de agente de retención del Estado Provincial en los créditos del fallecido y la medida cautelar solicitada, se ordena la suspensión de todos los pagos mediante descuento (excepto los de ley) que se efectúan actualmente sobre los haberes del fallecido de Javier Arnaldo Sisterna, DNI 30.437.943, CUIT 20-30437943-0 , correspondiente a los siguientes acreedores:

- 1)UNIÓN del PERSONAL CIVIL de la NACIÓN
- 2)UNIÓN PROVINCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL
- 3)COOPERATIVA EUROAMERICANA

4)MUTUAL EMPLEADO UNIDOS POR EL CAMBIO debiendo acreditar su cumplimiento en el término de 5 días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C - hacer saber dicho incumplimiento al Ministro de Gobierno de Río Negro y de aplicar astreintes a razón de \$10.000 por cada día de demora. Haciendo saber, asimismo, al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial del Juzgado (juzciv5roca@jusrionegro.gov.ar) o de Oticca (oticcaroca@jusrionegro.gov.ar)

PREVIO a librar oficio a la empleadora deberá estar a la apertura de la cuenta Bancaria de autos y, asimismo, deberá presentar el último recibido de haberes a los fines de tomar conocimiento de los Acreedores y descuentos que se le están efectuando a la fecha, ya que el último recibo de haberes corresponde al mes de setiembre/2025.-

Asimismo, deberá aclarar los motivos por los cuales no ha incluído en listado acreedores a : A.M. SER.-

Hágase saber que estarán a cargo de la letrada del fallecido la totalidad de los despachos ordenados en la presente (cédulas y oficios respectivos), encomendando el diligenciamiento de los mismos con la premura que el caso requiere y bajo apercibimiento de hacerla responsable por la demora que pueda ocasionarse en el

trámite.

Déjese constancia en el cuerpo de los oficios a librar que a los fines de la inscripción de la medida dispuesta no se podrá requerir el previo pago de tasas, arancel u otro gasto, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos respectivos (Cf. art. 240 y 273) inc. 8 LCQ. -

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE A LA FALLIDA cf. arts. 120 y 138 CPCyC.-

JOSE M. ITURBURU

JUEZ